



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL TENOR DEL CÓDIGO
ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

AUTOR:

MARTILLO SORIA, JOSÉ FRANCISCO

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

AVILA STAGG, LUIS CARLOS

Guayaquil, Ecuador

15 de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Martillo Soria, José Francisco** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Avila Stagg, Luis Carlos

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los 15 días del mes de febrero del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Martillo Soria, José Francisco**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL TENOR DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS** previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de febrero del 2018

EL AUTOR

f. _____
Martillo Soria, José Francisco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Martillo Soria, José Francisco**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL TENOR DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de febrero del 2018

EL AUTOR:

f. _____

Martillo Soria, José Francisco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO
REPORTE URKUND

The screenshot shows a web browser window with the following details:

- Browser tabs: Correo - josem911@hotmail.com, D35848182 - medidas de..., D35848182 - medidas de...
- Address bar: <https://secure.orkund.com/view/35258618-637848-345549#q1bKLVayio7VUSrOTM/LTMtMTsxLTIWYmQgFAA==>
- Page title: URKUND
- Document details:
 - Documento: [medidas de proteccion al tenor del codigo organico general de procesos.docx](#) (D35848182)
 - Presentado: 2018-02-22 17:59 (-05:00)
 - Presentado por: maritzawright@yahoo.com
 - Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
 - Mensaje: Tesis Jose Martillo Tutor: Ab. Luis Avila [Mostrar el mensaje completo](#)
- Summary: 0% de estas 9 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.
- Source lists:
 - Lista de fuentes: A table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'.
 - Bloques: A section containing 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'.
- Footer: 0 Advertencias, Reiniciar, Exportar, Compartir

Msc. Luis Carlos Avila Stagg
Tutor Docente

José Francisco Martillo Soria
Estudiante



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO
AGRADECIMIENTO

El primer agradecimiento, sin duda alguna es hacia Dios a mi esposa Julia a mis padres José y Cecilia, gracias por ser mi luz y mi guía en cada paso en mi vida.

Gracias asimismo, a mi amada abuelita Ernestina, a quien cariñosamente le decimos Mami Soria, por haberme siempre cuidado y criado desde pequeño, a mis tíos y tías; y, a mis adoradas hermanas Cristina, Cecilia, Andrea y Jocelyn quienes siempre han estado junto a mí en todo momento y fueron muchas veces quienes me animaron para seguir adelante y no dejarme vencido.

Finalmente, agradezco a la Universidad que me abrió sus puertas hace algunos años atrás, a cada uno de mis profesores, que con sus enseñanzas han permitido que cada día me enamore más del Derecho y que esté plenamente convencido que esta es sin duda mi vocación; y, una especial mención a mi Tutor de este Trabajo, Abg. Luis Carlos Avila Stagg, gracias por haber compartido conmigo sus conocimientos y experiencia y haber tenido la paciencia y sabiduría necesaria para guiarme en la correcta elaboración del mismo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DEDICATORIA

Este Trabajo de Titulación se lo dedico a todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes que viven en situaciones de riesgo y son víctimas de maltrato, quienes necesitan ser protegidos con una legislación clara y óptima para que sus derechos sean vulnerados y el Estado realmente proteja sus derechos.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

Maria Isabel, Lynch de Nath
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Maritza Ginette, Reynoso de Wright
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Irene, Valencia Balladares
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO
CALIFICACIÓN

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2017

Fecha: 15/02/2018

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL TENOR DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*”, elaborado por el estudiante *JOSÉ FRANCISCO MARTILLO SORIA*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como *APTO PARA LA SUSTENTACIÓN*.

Msc. LUIS CARLOS AVILA STAGG

Docente Tutor

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
INTRODUCCIÓN	13
DESARROLLO	15
1.1: Medidas de protección.....	15
1.1.1 Procedimiento judicial:	16
1.1.2 Código Orgánico General de Procesos.....	20
CONCLUSIONES.....	21
RECOMENDACIONES	23
BIBLIOGRAFÍA.....	27

RESUMEN

Las medidas de protección contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son mecanismos de carácter urgente, para defender a los niños, niñas y adolescentes de cualquier clase de maltrato: físico, psicológico o sexual, según sea el caso. Hasta antes de la publicación del Código Orgánico General de Procesos, (Cogep), el 23 de mayo del 2015, estas acciones, por su gravedad, eran sustanciadas en los Juzgados como trámites especiales y sumarísimas, siguiendo las reglas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia y subsidiariamente el Código de Procedimiento Civil. Más sin embargo, con la expedición del nuevo cuerpo procedimental que rige para todos los temas, de carácter civil, que no sean competencia penal, electoral o constitucional, se creó un vacío legal, puesto que, no se incluyó en ninguno de los procedimientos actuales, la vía judicial por la cual se deberían atender los casos en los cuales se deban dictar dichas medidas de protección, con lo anterior se crea un inseguridad jurídica que vulnere justamente los derechos de los niños víctimas de dichos maltratos.

Palabras claves Medidas, protección, niños, procedimiento, vacío, Cogep.

Abstract

The protection measures contemplated in the Code of Childhood and Adolescence are mechanisms of an urgent nature, to defend children and adolescents from any kind of abuse: physical, psychological or sexual, as the case may be. Until before the publication of the Cogep, on May 23, 2015, these actions, due to their seriousness, were substantiated in the Courts as special and summary procedures, following the rules contemplated in the Code of the Childhood and Adolescence and subsidiarily the Code of Civil Procedure. However, with the issuance of the new procedural body that governs all issues of a civil nature, which are not criminal, electoral or constitutional jurisdiction, a legal vacuum was created, since it was not included in any of the current procedures, the judicial way by which the cases in which such protection measures should be dictated should be attended to, with the foregoing a legal insecurity is created that justly violates the rights of the children victims of said mistreatment.

Key Words Measures, protection, procedure, children, vacuum, Cogep.

INTRODUCCIÓN

Con la publicación en el Registro Oficial, del Código Orgánico General de Procesos el 22 de mayo del 2015, los procedimientos para las causas en materia no penal, cambió drásticamente, dándose de esta manera cumplimiento con lo ordenado en la Constitución de la República del Ecuador, que en el numeral 6 del artículo 168 establece como principio de la administración de Justicia, la oralidad.¹

Es así que con la expedición del Cogep (Código Orgánico General de Procesos), surgen cinco clases de procedimientos, a saber: ordinario, sumario, ejecutivo, monitorio y voluntario, debiendo todas las áreas del Derecho, excepto, las penales, electorales y constitucionales, regirse y adecuarse a dichos procedimientos.

Tomándose en consideración que, las normas procedimentales, son de derecho Público, se sigue el axioma jurídico, que sólo se puede hacer lo que está permitido en la ley; por lo que, única y exclusivamente, los jueces en el ámbito de sus competencias, pueden aplicar las normas procedimentales tal como están establecidas. Sin embargo de lo anterior, surge un vacío legal, para la atención de las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes, puesto que, dada la naturaleza de las mismas, antes de la expedición del Cogep, eran procedimientos sumarísimos; empero, el nuevo Código procedimental, ya no contempla la existencia de esta clase de juicios que en la práctica existen, creando una dicotomía para los jueces, al no saber qué procedimiento aplicar para esta clase de causas.

En mérito a lo anterior, el objetivo del presente trabajo, es presentar una reforma al Cogep a efectos de que, se adecue las medidas de protección en alguno de los procedimientos creados o en su defecto se cree un procedimiento especial y

¹ Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

expedito para sustanciar esta clase de causas, que por su finalidad jurídica, atiende a uno de los grupos vulnerables consagrados en la Constitución, esto es, a los niños, niñas y adolescentes.

La Declaración de los Derechos del Niño en su Principio No. 9 estipula: “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.²” (Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, 1959). Posteriormente, en 1989, se firmó la Convención sobre Derechos del Niño, en la cual, se varía el enfoque que hasta ese entonces tenían los niños, de ser considerados como objetos del Derecho, para pasar a ser sujetos del Derecho. (Naciones Unidas, 1989) Estos dos tratados internacionales fueron ratificados por el Ecuador y son considerados como normas supranacionales, tal como se señala la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 417³, en los cuales se establece como principios a favor de los niños, niñas y adolescentes: la igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia, la no revictimización y la interculturalidad.

En este orden de ideas, en el Ecuador, se ha establecido un marco constitucional y legal a efectos de proteger a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, a través de la Constitución de la República del Ecuador y, del Código de la Niñez y Adolescencia, normas en las cuales, se los ha declarado como grupos vulnerables y por ende, sujetos de doble protección, instaurándose el principio del interés superior del niño.

² Principio No. 9 de la Declaración de los Derechos del Niño.

³ Art. 417 de la Constitución de la República del Ecuador

DESARROLLO

1.1: Medidas de protección

Ahora bien, frente a todas estas clases de maltrato, el Código de la Niñez y Adolescencia, diferencia las medidas de protección, entre las judiciales y administrativas. Las que exclusivamente pueden ser otorgadas por orden judicial son: acogimiento institucional, acogimiento familiar y adopción. Las medidas de protección administrativas son: terapias psicológicas para el niño y su familia, reinserción familiar, inserción en programas de protección, alejamiento temporal del posible agresor, custodia familiar, todas ellas, buscan, hacer cesar, erradicar o subsanar los posibles efectos causados por el maltrato. En el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, están establecidas las diferentes medidas de protección:

“1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna.

2.- Custodia familiar o acogimiento institucional.

3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención.

4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora.

5. Amonestación al agresor.

6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada.

7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso.
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella.
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes.
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña.
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida.
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos.
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato”⁴ (Asamblea Nacional, 2003).

Este listado de medidas de protección, permite a las autoridades administrativas y judiciales a establecer, según el riesgo existente y el tipo de maltrato que se pudiere dar, la posibilidad de conceder una o varias, a efectos de garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no sean vulnerados; o de hacer cesar el maltrato, en el caso que ya se haya ejecutado el mismo.

1.1.1 Procedimiento judicial:

⁴ Art. 79 del Código de la Niñez y Adolescencia

Ante esta realidad, surge la interrogante, sobre el procedimiento judicial a seguirse en el caso del conocimiento de la existencia de un maltrato; y, para poder entender la complejidad de este tema, se analizará en primera instancia, cómo eran los procedimientos que seguían los Jueces y Juezas de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Jueces Multicompetentes, según la competencia territorial, para posteriormente analizar cómo se analizan los casos actualmente y establecer un cuadro comparativo entre ambos procedimientos.

El Código de la Niñez y Adolescencia, previo a la expedición del Código Orgánico General de Procesos, no establecía un procedimiento específico para la expedición de medidas de protección, sin embargo, quedaba a criterio del juez, amparado en el principio del interés superior del niño y tomando en consideración las normas básicas del debido proceso establecidas en la Constitución, establecer el procedimiento más óptimo para esta clase de juicios que por su riesgo, son de carácter especialísimo y de trámite sumarísimo.

En mérito a lo anterior, se seguía el siguiente criterio:

1. Cualquier persona, podía denunciar un maltrato, respetando las reglas establecidas en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, comunes para todo tipo de demandas en materia civil. (Congreso Nacional, 2005)
2. Se procedía a la calificación de la denuncia, pudiendo ordenarse alguna medida de protección, normalmente, la medida de protección más utilizada, es la intervención del Departamento Técnico a efectos de que se investigue e informe sobre lo narrado en la denuncia.
3. En la misma calificación se ordenaba citar al accionado.
4. Con el informe único y una vez citado el accionado se procedía a resolver la causa, declarando con o sin lugar la demanda; y en el caso de declararla con lugar, se otorgaba la medida de protección, la misma que por su naturaleza es de carácter temporal, disponiendo el juez o jueza en su

resolución, el tiempo dentro del cual, se cumpliría dicha medida de protección, luego de lo cual podría ser revisada de oficio o a petición de parte.

De igual forma, existía el procedimiento contencioso general, que también era aplicado por los Jueces de Familia, el mismo que consistía en:

1. Denuncia
2. Calificación
3. Citación
4. Audiencia de Conciliación y Contestación
5. Audiencia de Prueba
6. Resolución

De los dos procedimientos indicados, imperativamente se escuchaba la opinión del niño, niña y adolescente, como prueba privilegiada, la misma que podía ser de oficio o a petición de parte.

La Audiencia Reservada es la diligencia mediante la cual, el Juez o Jueza escucha de manera reservada al niño, niña o adolescente, quien de conformidad con su edad y madurez, expresará su deseo, el mismo que no puede ni debe ser divulgado por ninguna Autoridad pero que servirá como prisma principal para poder resolver sobre un asunto relacionado a Niñez. A este respecto es imperioso destacar lo que dispone el segundo inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”⁵. (Asamblea Nacional, 2008) De igual forma, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos

⁵ Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador

del Niño, preceptúa: “1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.” (Naciones Unidas, 1989) Para poder establecer la importancia de la opinión de los niños, niñas y adolescentes, es necesario mencionar lo que dispone el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia, en su primer inciso que establece como derecho de participación de los niños, niñas o adolescentes, el derecho a ser consultados.⁶ (Asamblea Nacional, 2003) En lo relacionado a este tópico, es imperativo reseñar que de acuerdo a la edad, la opinión de los niños, niñas y adolescentes, será valorada, así tenemos que, la opinión de los niños menores de doce años será analizada de acuerdo a su madurez; en cambio, la opinión de los adolescentes será obligatoria para el Juez. Sin embargo de lo anterior, se excepciona esta regla, cuando la opinión del adolescente sea perjudicial para el mismo o existan indicios suficientes para establecer un inminente riesgo en contra del niño.

En conclusión, antes de la ejecución del Cogep, pese a que no existía el procedimiento a seguirse en caso de maltrato, se realizaban los siguientes procedimientos, los mismos que se resumen en el siguiente cuadro de mi autoría:

SUMARÍSIMO	CONTENCIOSO GENERAL
Denuncia	Denuncia
Calificación (se podía conceder una o varias medidas de protección)	Calificación (se podía conceder una o varias medidas de protección)
Citación	Citación
Informe Único	Audiencia de Conciliación
Resolución	Audiencia de Prueba
	Resolución

⁶ Art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia

En ambos casos, se escuchaba a los niños en Audiencia Reservada, en el caso del procedimiento sumarísimo, el tiempo de duración de los juicios era aproximadamente uno o dos meses, mientras que con el sistema contencioso general duraba hasta seis meses a un año.

1.1.2 Código Orgánico General de Procesos

Ahora bien, el 12 de mayo del 2015, la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico General de Procesos, el mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 del viernes 22 de mayo del 2015; y, de conformidad con la disposición final segunda del mismo, entró en vigencia luego de haber transcurrido doce meses desde su publicación en el registro Oficial.⁷ (Asamblea Nacional, 2015); es decir, que a partir del 22 de mayo del 2016, entró en vigencia en su totalidad el Cogep y con él se derogó expresamente, el proceso contencioso general, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Sexta: “Deróguese la sección segunda del Capítulo IV Procedimientos Judiciales y los artículos 292 y 293 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003”. (Asamblea Nacional, 2015) Por lo que, a partir del 22 de mayo del 2016, las medidas de protección ya no tienen un procedimiento bajo el cual regirse, a lo cual, se suma, el hecho cierto de que, el Cogep únicamente, señala cinco clases de procedimientos, en armonía a simplificar los procesos: Ordinario, Voluntario, Ejecutivo, Sumario y Monitorio, no siendo ninguno de los anteriores, aplicable a las medidas de protección, toda vez que, no han sido mencionados en ninguno de los artículos relacionados a las clases de juicios que se atenderían a través de estos procedimientos, lo cual está señalado en los artículos 289, 332, 334, 347 y 356.

Estableciendo un breve resumen sobre los procesos que se atienden a través de los cinco procedimientos establecidos en el Cogep, se puede indicar lo siguiente:

⁷ Disposición final segunda del Código Orgánico General de Procesos.

- Ordinario: Todos los que no tengan procedimiento especial. Así lo establece el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos.⁸

- Sumario: Los ordenados por la ley, acciones posesorias, prestación de alimentos, divorcio contencioso, controversias relacionadas a la incapacidad, interdicción y guardas, honorarios profesionales, oposición a procedimientos voluntarios, despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia o de dirigentes sindicales, acuerdo en el precio por expropiación. Siendo estos temas de carácter taxativo, tal como lo dispone el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos.

- Ejecutivo: Las controversias generadas por un título ejecutivo.⁹

- Monitorio: Controversias generadas para el cobro de obligaciones que no consten en título ejecutivo cuyo monto no supere las cincuenta remuneraciones mensuales unificadas. Cuyas pretensiones son las constantes en el artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos.

- Voluntario: Divorcios por mutuo consentimiento, pago por consignación, rendición de cuentas, inventario, partición, autorización de venta de bienes de niños, niñas y adolescentes. Según se señala en el artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos.¹⁰

CONCLUSIONES

- En mérito a dicha clasificación, corresponde establecer las razones por las cuales, ninguno de estos procedimientos, pueden ser aplicados para las medidas de protección.

⁸ Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos.

⁹ Art. 347 del Código Orgánico General de Procesos

¹⁰ Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos.

- La primera razón, de carácter netamente legalista, radica en el hecho, de que las medidas de protección, no están mencionadas en ninguno de los procedimientos antes mencionados, por lo que, a priori, se podría establecer, que el procedimiento a aplicarse para las medidas de protección, sería la vía ordinaria.

- A este respecto, me permito realizar las siguientes disquisiciones:
 - El juicio ordinario, comprende dos Audiencias: Una preliminar y una de Juicio.

 - Los términos que operan en esta clase de juicios son:
 - Contestación a la demanda: treinta días a partir de la citación
 - Audiencia Preliminar: No menor de diez ni menor a veinte días contados a partir del tercer día de haber fenecido el término para la contestación a la demanda
 - Audiencia de Juicio: Término máximo de 30 días.

 - En mérito a estas características del juicio ordinario, se puede fácilmente colegir, que el mismo duraría aproximadamente cuatro meses, entendiéndose que en el área procesal civil, sólo se cuentan los días hábiles, por lo que, tomando en consideración que está en riesgo un niño, niña o adolescente, resulta contradictorio y contraproducente, adecuar las medidas de protección a un procedimiento ordinario.

 - Respecto a los otros cuatro clases de procesos, no viene al caso, entrar a analizarlos, toda vez que, el mismo Cogep ha establecido taxativamente cuáles son los juicios que deben ser ventilados en estas cuatro vías, sin que, el Asambleísta, haya analizado los diferentes casos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, en este sentido, es imperioso destacar que la rama procedimental, al ser de Derecho Público se rige bajo el axioma jurídico de que “sólo puede hacerse lo que está permitido”; por lo que, sería inútil analizar procedimientos que por expreso mandato de la ley, no contemplan

las medidas de protección contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

RECOMENDACIONES

- En mérito a lo anteriormente detallado, ha quedado evidenciado de manera evidente que existe un vacío legal en el Código Orgánico General de Procesos; por lo que, resulta indispensable reformar el Código Orgánico General de Procesos, a efectos de que se establezca un procedimiento especial para los juicios en los cuales, el objeto de la controversia sea el otorgamiento de una Medida de Protección.
- El fundamento o base para dicha reforma, es sin duda alguna el principio del interés superior del Niño; y, la urgencia con la que deben ser atendidos los casos en los que se encuentran en peligro o grave riesgo los niños, niñas y adolescentes.
- En líneas anteriores, se había indicado que el principio del interés superior del niño, debe ser contemplado en tres prismas: como derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procedimiento.
- A efectos de la reforma planteada, se debe analizar el principio del interés superior del niño como norma de procedimiento. A este respecto, es necesario volver a mencionar que el principio del interés superior del niño como norma de procedimiento se debe analizar en dos momentos, en el juicio per se, así como, en la resolución dictada por la o el juzgador.
- En mérito al análisis sobre la reforma planteada, sólo interesa ver al principio del interés superior del niño como norma de procedimiento en el juicio en sí, por lo que, se deberían buscar los procedimientos más idóneos para que los intereses de los niños, niñas y adolescentes, no se vean perjudicados por procesos largos y controvertidos, donde deban pasar muchos meses o

incluso años, antes de que se dé una resolución favorable a dichos niños, niñas y adolescentes.

- Asimismo, otro fundamento para la reforma planteada es sin duda, el acceso a la justicia, concebido como un derecho de carácter universal, que tienen todos los individuos de concurrir a la Administración de Justicia a efectos de que le sean defendidos sus derechos y en caso de que hayan sido lesionados que exista la reparación y sanción correspondiente.
- Otro fundamento para que se proceda con la reforma que en líneas posteriores se va a plantear, es el derecho a no ser revictimizado. Con un proceso largo, se correría el riesgo que el niño, niña o adolescente se vea inmerso en una serie de diligencias de carácter pericial o judicial, para que se proceda a dictar la correspondiente resolución. Lo anterior, se contrapone a lo que establece el artículo 80 del Código de la Niñez y Adolescencia que en su parte pertinente indica lo siguiente: “.. Salvo que ello sea imprescindible para su tratamiento o recuperación, se prohíbe volver a someter a un niño; niña o adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso señaladas en este Título, a un mismo examen o reconocimiento médico legal...” (Asamblea Nacional, 2003)
- Son estos tres, los fundamentos más importantes que deberían servir de antecedente a las reformas que se deberían realizar en el Código Orgánico General de Procesos, debiéndose crear el Título III, dentro del Libro III, que sería como a continuación se detalla:

Título III: Procedimiento Especial

Art. 362: Se tramitarán por el procedimiento especial, todas aquellas causas que provengan de las diferentes clases de maltrato contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Así como, todas aquellas causas, relacionadas con el otorgamiento de las medidas de protección.

Art. 363: Competencia: Será competente para atender esta clase de procedimientos, de manera excluyente, el juzgador o juzgadora donde tenga su domicilio, el niño, niña o adolescente, para quien se solicita la concesión de medidas de protección.

Art. 364: Presentación y calificación: La denuncia de maltrato o solicitud de medida de protección deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 de este Código. La o el juzgador calificará la denuncia en el término de un día desde la fecha de presentación. Si la demanda no estuviera completa se ordenará que el o la denunciante en el término de dos días, la complete. Transcurrido dicho término, si la demanda no está completa y de los fundamentos de hecho se aprecia que existe un posible maltrato a niños, niñas y adolescentes, la o el juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance.

Art. 365: Procedimiento: Una vez admitida la causa a trámite, en el auto de calificación, el Juez o Jueza, dictará una o más de las medidas de protección contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, debiendo fundamentar y motivar su decisión. En el mismo auto ordenará se cite a la parte denunciada quien en el término de tres días, de citada deberá dar contestación a la demanda; así mismo, ordenará la intervención del Departamento Técnico.

Una vez citada la parte denunciada, el Juez o Jueza, convocará a Audiencia en el término mínimo de cuatro y máximo seis días, diligencia que se regirá por las mismas reglas establecidas para la Audiencia Única en el juicio sumario, en la cual, la o el Juzgador dictará su resolución de manera oral. Se prohíbe suspender la Audiencia a efectos de que el juez dicte su auto resolutorio.

Art. 366: Excepción de abandono por falta de comparecencia: Si la parte actora no concurriere ni personalmente ni a través de interpuesta persona a la Audiencia contemplada en el artículo anterior, el Juez o Jueza de oficio, volverá a convocar a Audiencia, dentro del término de tres días, posteriores a la primera convocatoria. Si existiese reincidencia, el Juez o la Jueza, en mérito al Informe único elaborado por el Departamento Técnico, resolverá si ratifica o revoca las medidas de protección otorgadas en el auto de calificación.

Art. 367: Las medidas de protección, por tener carácter de temporales, durarán el término de seis meses. Dicho término podrá ser ampliado o revocado, previo la presentación del correspondiente incidente, debiendo regirse a las reglas establecidas en este Título para su sustanciación.

Art. 368: Apelación: Los autos resolutorios dictados en Audiencia, serán apelables, siempre que se realicen en Audiencia. Si es un auto que no resuelve el objeto de la controversia, se concederá en efecto diferido. Si es el auto mediante el cual se resuelve la causa, se concederá en efecto no suspensivo. En cualquiera de los dos casos, el término para fundamentar el recurso, será de tres días.

Art. 369: La resolución que dicte medidas de protección, no causará ejecutoria, pudiendo ser revisada por el mismo juez que las dictó, una vez que se haya cumplido el término concedido para la ejecución de dichas medidas.

Art. 370: En caso de incumplimiento de medidas de protección se ejecutará la resolución de conformidad con lo estipulado en este código.

Art. 371: En todo lo no previsto en este título, estése a lo contemplado en el Libro II: Actividad Procesal.

Con la reforma planteada se podría subsanar el vacío legal existente en la actualidad, lo que no ha permitido a los jueces y juezas, hacer prevalecer el principio del interés superior del niño, puesto que, al no existir un procedimiento adecuado y eficaz, se adecuan a los ya existentes, no siendo los mismos idóneos, tal como se ha señalado en líneas anteriores; o, en el peor de los casos, se han inadmitido demandas, dejando en estado de indefensión a los niños, niñas y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial No. 737.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506.

Asamblea Nacional de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*.

Congreso Nacional. (2005). *Código de Procedimiento Civil*. Registro Oficial Suplemento No. 58.

Naciones Unidas. (1989). *Convención de los Derechos del Niño*.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Martillo Soria, José Francisco, con C.C: # **0919107334** autor del trabajo de titulación: **Las medidas de Protección al tenor del Código Orgánico General de Procesos** previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de febrero del 2018**

f. _____

Martillo Soria, José Francisco

C.C:0919107334

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Las medidas de Protección al tenor del Código Orgánico General de Procesos		
AUTOR(ES)	Josè Francisco, Martillo Soria		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Luis Carlos, Avila Stagg		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de Febrero del 2018	No. DE PÁGINAS:	29 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, Procesal, Derecho de Familia		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Medidas, protección, niños, procedimiento, vacío, Cogep. Measures, protection, procedure, children, vacuum, Cogep		
<p>RESUMEN: Las medidas de protección contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son mecanismos de carácter urgente, para defender a los niños, niñas y adolescentes de cualquier clase de maltrato: físico, psicológico o sexual, según sea el caso. Hasta antes de la publicación del Código Orgánico General de Procesos, (Cogep), el 23 de mayo del 2015, estas acciones, por su gravedad, eran sustanciadas en los Juzgados como trámites especiales y sumarísimas, siguiendo las reglas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia y subsidiariamente el Código de Procedimiento Civil. Más sin embargo, con la expedición del nuevo cuerpo procedimental que rige para todos los temas, de carácter civil, que no sean competencia penal, electoral o constitucional, se creó un vacío legal, puesto que, no se incluyó en ninguno de los procedimientos actuales, la vía judicial por la cual se deberían atender los casos en los cuales se deban dictar dichas medidas de protección, con lo anterior se crea un inseguridad jurídica que vulnere justamente los derechos de los niños víctimas de dichos maltratos.</p> <p>Abstract: The protection measures contemplated in the Code of Childhood and Adolescence are mechanisms of an urgent nature, to defend children and adolescents from any kind of abuse: physical, psychological or sexual, as the case may be. Until before the publication of the Cogep, on May 23, 2015, these actions, due to their seriousness, were substantiated in the Courts as special and summary procedures, following the rules contemplated in the Code of the Childhood and Adolescence and subsidiarily the Code of Civil Procedure. However, with the issuance of the new procedural body that governs all issues of a civil nature, which are not criminal, electoral or constitutional jurisdiction, a legal vacuum was created, since it was not included in any of the current procedures, the judicial way by which the cases in which such protection measures should be dictated should be attended to, with the foregoing a legal insecurity is created that justly violates the rights of the children victims of said mistreatment.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-994984751	E-mail: josem911@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Maritza Ginette, Reynoso Gaute de Wright		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			